BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 23 DE SETIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.989

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

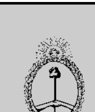
~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



RESOLUCIONES

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 80/2002

Facúltase a letrados a representar y/o patrocinar al Estado Nacional en causas judiciales entabladas contra el Ministerio de Economía, en relación con normas vinculadas al reordenamiento del sistema financiero.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO el Expediente S01:0213918/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002, del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, se afectó a los abogados integrantes de todos los Servicios Jurídicos permanentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, para asumir la defensa del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE ECONOMIA, en atención a la numerosa cantidad de juicios promovidos contra el mismo, por los motivos que allí se mencionan.

Que dicha encomienda comprende las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y en las jurisdicciones del interior del país, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de la normativa vinculada con el reordenamiento del sistema financiero.

Que en razón de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en los juicios en que este MINISTERIO sea parte por los motivos mencionados, facultando a tales fines, a diversos letrados que prestan servicios en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el artículo 2° de la Resolución del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a los doctores Doña Noemí MONTMASSON (D.N.I. 13.530.542), Doña Lila Patricia CASTELLANO (D.N.I. 14.980.299), Doña Mercedes LOPEZ PEÑA (D.N.I. 12.280.102), Doña Liliana Mónica BAEZ (D.N.I. 12.107.493), Don Alejandro Carlos de BERUTI (D.N.I. 14.721.518), Doña Marcela FRINI (D.N.I. 16.445.790) y Don Sergio José Luis GRACIA (D.N.I. 13.308.291), a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales entabladas contra el MINISTERIO DE ECONOMIA con motivo de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero, que tramitaren en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES o en las jurisdicciones del interior del país.

Art. 2° — Los letrados mencionados en el artículo primero podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

SUMARIO



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1635/2002

Bs. As., 2/9/2002

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Damacio Ramírez, contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación N° 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N° 650 de fecha 31 de marzo de 1992.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1622/2002

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Hermanas de la Divina Misericordia", con sede legal en la ciudad de Navarro, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el expediente MRECC N° 32.782/2002, y

CONSIDERANDO:

Que las "HERMANAS MISIONERAS DE LA DIVINA MISERICORDIA" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando memoria, decreto de erección, sus constituciones vigentes y decreto de aprobación de las mismas, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a las "HERMANAS MISIONERAS DE LA DIVINA MISERICORDIA", con sede legal en calle 22 y 107, número DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (N° 264), ciudad de Navarro, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en calle Mariano Acosta, número CIENTO NOVENTA Y CINCO (N° 195), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (N° 298) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban J. Caselli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1597/2002

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Orden de San Basilio Magno de San Josafat", con sede legal en la ciudad de Apóstoles, provincia de Misiones.

Bs. As., 5/9/2002

VISTO el expediente MRECC N° 31.307/2002, y

CONSIDERANDO:

Que la "ORDEN DE SAN BASILIO MAGNO DE SAN JOSAFAT" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de los Cánones de las Iglesias Orientales.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando constancia de su admisión en la República Argentina, memoria, decreto de erección, sus constituciones vigentes y decreto de aprobación de las mismas, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a la "ORDEN DE SAN BASILIO MAGNO DE SAN JOSAFAT", con sede legal en calle Taras Shevchenko, número CIENTO CINCUENTA Y CINCO (N° 155), ciudad de Apóstoles, PROVINCIA DE MISIONES, y domicilio especial en calle Caracas, número TRESCIENTOS SETENTA (N° 370), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (N° 297) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban J. Caselli.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 14/2002

Establécese la jornada de trabajo para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en el ámbito de las provincias de Catamarca y La Rioja. Número máximo de horas extraordinarias.

Bs. As., 17/9/2002

VISTO, el Acta N° 4101 de la Comisión Asesora Regional N° 13, y

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248 no establece una jornada de trabajo limitada para los trabajadores comprendidos en el mismo.

QUE, por dicha razón, múltiples resoluciones de la entonces Comisión Nacional de Trabajo Rural fijan para dichos trabajadores jornadas "de sol a sol" o "conforme a las modalidades imperantes en la zona" o "ajustadas a usos y costumbres locales".

QUE la Comisión Asesora Regional N° 13 —Provincias de Catamarca y La Rioja— en Acta N° 4 del 4/9/01, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta sobre limitación de la jornada laboral en todas las actividades agropecuarias que se desarrollan en el ámbito de su jurisdicción.

QUE la jornada limitada ya se encuentra vigente en múltiples actividades agropecuarias que se desarrollan en dichas provincias, en virtud a resoluciones de esta Comisión Nacional o de su antecesora, la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

QUE los actuales indicadores sociales denotan la existencia de una importante cantidad de trabajadores rurales que desarrollan tareas en exceso de una jornada normal de trabajo, mientras que se advierte el predominio de formas precarizadas de empleo y un elevado índice de desocupación.

QUE la limitación de las horas laborales en el ámbito agrario incidirá positivamente en ese mercado de trabajo, generando condiciones para la creación de nuevos empleos y sumándose, por lo tanto, a las políticas nacionales de lucha contra la desocupación.

QUE, considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

QUE deben igualmente establecerse límites razonables a la utilización mensual y anual de horas extraordinarias.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley N° 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248), en el ámbito de las provincias de CATAMARCA y LA RIOJA no podrá exceder de OCHO horas diarias o CUARENTA Y OCHO semanales, de Lunes a Sábado, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación en horarios, según la naturaleza de la explotación y los usos y costumbres locales.

Art. 2° — El tiempo que exceda de cuarenta y ocho horas semanales será considerado horas extraordinarias, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple.

El número máximo de horas extraordinarias queda establecido en TREINTA (30) horas mensuales y DOSCIENTAS (200) horas anuales, sin necesidad de autorización administrativa previa y sin perjuicio de la aplicación de las previsiones legales relativas a jornada y descanso.

Las tareas realizadas en días Domingos y Feriados nacionales y provinciales obligatorios se abonarán con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) calculado sobre el jornal/hora simple, salvo que se trate de tareas impostergables, en los términos del Artículo 8° del Decreto 563/81, reglamentario del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 3° — Entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar como mínimo doce (12) horas de descanso.

Art. 4° — Las normas contenidas en esta resolución no afectarán las mejores condiciones horarias pactadas por las partes o establecidas en anteriores resoluciones.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Raúl Lechner. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Ricardo Grether.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 78/2002

Rectifícase el Anexo I de la Resolución N° 28/2002, respecto del nombre de un letrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO el Expediente N° 450-021033/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 28 de fecha 3 de Abril de 2002, se resolvió que la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1° de diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Números 71 del 9 de enero de 2002, 214 del 3 de febrero de 2002, 320 del 15 de febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero iniciadas o que se iniciaren en la Provincia de BUENOS AIRES y las jurisdicciones del interior de la República.

Que resulta necesario rectificar el Anexo I de la Resolución S. L. y A. N° 28/02 respecto del nombre del letrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, que figura como FRASCHETTI Martín por FRASCHETTI Alejandro Daniel.

Que a su vez resulta necesario desafectar de la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero iniciadas o que se iniciaren en la Provincia de BUENOS AIRES y las jurisdicciones del interior de la República al Dr. FRASCHETTI Alejandro Daniel D.N.I. N° 21.999.351 dispuesta por Resolución S. L. y A. N° 28/02.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001, el Artículo 2° de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14/2002 y el Artículo 101 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL
Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 28/02, respecto del nombre del letrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA que figura como FRASCHETTI Martín por FRASCHETTI Alejandro Daniel.

Art. 2° — Desaféctese de la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero iniciadas o que se iniciaren en la Provincia de BUENOS AIRES y las jurisdicciones del interior de la República al Dr. FRASCHETTI Alejandro Daniel D. N. I. N° 21.999.351.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Ministerio de Economía

LOTERIA NACIONAL

Resolución 402/2002

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2002 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO el Expediente N° 378.449/01 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2002 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo N° 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del suscripto la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2002 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 106.813.858.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 106.715.344.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE ($ 98.514-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 116.153.497.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 107.215.344.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES ($ 8.938.153.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2002 en PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES ($ 7.438.153).- de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 13/2002

Establécese que el delegado interno del personal que se desempeña en establecimientos agropecuarios situados en la provincia de Santiago del Estero tendrá derecho a una licencia en concepto de crédito gremial horario.

Bs. As., 17/9/2002

VISTO el Acta N° 3/01 de la Comisión Asesora Regional N° 14, y

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión Asesora Regional N° 14 — Provincia de Santiago del Estero— elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del Acta N° 3/01, de 11/6/01, una propuesta de licencia especial para delegados internos de personal, en concepto de crédito gremial horario, en jurisdicción de la misma.

QUE, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — El delgado interno del personal que se desempeña en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en establecimientos agropecuarios situados en jurisdicción de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO tendrá derecho a una licencia de veinticuatro (24) horas mensuales como máximo, con goce de sueldo, en concepto de crédito gremial horario.

Art. 2° — Dichas horas podrán ser utilizadas en jornadas enteras o distribuidas en distintas horas por día, pero el beneficiario deberá comunicar por escrito a la empresa con una antelación no menor a un día, la ocasión en que hará uso de esta licencia y la extensión de la misma, excepto que la obligación del delegado obedezca a razones de extrema urgencia, en cuyo caso deberá posteriormente demostrar dicha necesidad a través de medios fehacientes.

Art. 3° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Raúl Leschner. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Ricardo Grether.

Superintendencia de Seguros de la Nación

FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Resolución 28.940

Apruébanse las normas complementarias del Régimen de contabilización, de ingresos y egresos de fondos y de inversiones del "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales".

Bs. As., 17/9/2002

VISTO el Decreto N° 590/97 de fecha 30 de junio de 1997, con las modificaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1278 de fecha 28 de diciembre de 2000, la Resolución General N° 28.754 de fecha 24 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 28.754 de fecha 24 de mayo de 2002 la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION aprobó el Régimen de Contabilización de ingresos y egresos de fondos e inversiones del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Que la citada norma en su artículo 8° dispone que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION propondrá a las entidades aseguradoras administradoras del Fondo el establecimiento de una Coordinación para dicho Fondo.

Que a esos efectos resulta necesario el dictado de normas complementarias que permitan la puesta en marcha y el funcionamiento de la Coordinación del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Que asimismo, es menester reglamentar ciertas cuestiones tratadas en la Resolución N° 28.754, que ameritan el dictado de pautas técnico-contables específicas a los fines de su operatividad.

Que las Gerencias de Control y Técnica han producido informes al respecto.

Que en autos ha dictaminado la Gerencia Jurídica.

Que el artículo 67 de la Ley N° 20.091 y el art. 36 apartado 2) de la Ley N° 24.557, confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las normas complementarias del Régimen de contabilización, de ingresos y egresos de fondos y de inversiones del "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales" que se acompaña como Anexo "I" a la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en el stand de ventas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal, o en la página Web (www.ssn.gov.ar).

Comisión Nacional de Comunicaciones

TARIFAS

Resolución 1021/2002

Designación de autoridades de la Audiencia Pública Consultiva que tratará la solicitud de "Recomposición Tarifaria de Urgencia" presentada por empresas licenciatarias del Servicio Básico Telefónico. Normas de funcionamiento.

Bs. As., 19/9/2002

VISTO el Expediente N° 4895/02 del Registro de esta Comisión Nacional, la Nota S.L.YA. N° 208/02 y la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 57/96, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, dispuso el tratamiento de la recomposición tarifaria de urgencia solicitada por las empresas licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, cuyas presentaciones obran en el expediente del Visto.

Que a tales efectos, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, creada por artículo 4° de la Ley N° 25.561, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 293/2002, decidió la convocatoria y realización de una audiencia pública, de conformidad con los principios generales previstos en la normativa aplicable, contemplando una serie de criterios de procedimientos, relativos al objeto, convocatoria y participación.

Que con el fin de lograr la mejor organización y desarrollo de la audiencia pública, mediante instrucción dispuesta por Nota SIyA N° 208/01, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso que esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en atención a la experiencia que posee en la materia, llevará adelante el procedimiento de la audiencia convocada para el 7 de octubre de 2002.

Que el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución S.C. N° 57/96, en su Artículo 15 establece que las audiencias públicas podrán ser convocadas en forma consultiva para la resolución de cuestiones de naturaleza técnica o regulatoria en materia de comunicaciones.

Que asimismo el precitado artículo establece que el desarrollo de la Audiencia será de trámite informal y faculta al Presidente de la misma para aplicar las normas del Reglamento que a su criterio sean pertinentes.

Que resulta necesario designar las personas que tendrán a su cargo la conducción de la audiencia convocada, como así también indicar el recinto donde se llevará a cabo la misma.

Que sin perjuicio de lo precedentemente expuesto resulta conveniente fijar en forma previa al desarrollo de la Audiencia, con el propósito de garantizar la transparencia de la misma y preservar el orden durante su desarrollo, las normas de funcionamiento que se aplicarán.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar la presente, de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, por el Decreto N° 357/02, modificado por su similar N° 475/02 y por el Decreto N° 521/02 y su modificatorio Decreto N° 1354/02, así como también por la Resolución S.C. N° 57/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Designar como autoridades de la Audiencia Pública Consultiva, convocada para el día 7 de Octubre de 2002, a realizarse en el Palacio de Correos — Salón del Piso 1° de Avda. Corrientes 132 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de tratar la solicitud de "Recomposición Tarifaria de Urgencia" solicitada por TELECOM ARGENTINA – STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., a los Ingenieros Adolfo Luis Italiano y Raúl Lizárraga, quienes actuarán como Presidente y como Presidente alterno, respectivamente y a la Dra. Juvina Itelángelo de Ten y al Contador Juan Sánchez, quienes actuarán como Secretarios.

Art. 2° — Aprobar las Normas de Funcionamiento, que como Anexo I forman parte de la presente, a observar en la Audiencia Pública Consultiva, indicada en el artículo precedente.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

ANEXO I

AUDIENCIA PUBLICA CONSULTIVA CONVOCADA PARA EL 7 DE OCTUBRE DE 2002 EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

A efectos de garantizar la debida transparencia de la Audiencia Pública Consultiva, convocada para tratar la recomposición tarifaria de urgencia,

solicitada por las empresas licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, como así también preservar el orden de la misma durante su desarrollo, el Presidente de la Audiencia Pública Consultiva hará observar lo siguiente:

REGISTRO DE LA AUDIENCIA

Se labrará Acta de Apertura y Cierre de la Audiencia Pública y de eventuales Cuartos Intermedios. El Presidente podrá disponer que el Secretario incorpore cualquier otra circunstancia que considere relevante. El Acta será suscripta por el Presidente y Secretario y dos personas del público asistente.

Sin perjuicio del Acta mencionada, la Audiencia será registrada en forma audiovisual, y los cassettes respectivos se incorporarán al expediente donde tramita la solicitud de recomposición tarifaria presentada por las licenciatarias, sin editar, en sobre cerrado y firmado por el Presidente y el Secretario de la Audiencia Pública, y dos personas del público asistente.

EXPOSICIONES ORALES.

1. – Quienes deseen efectuar exposiciones en la Audiencia deberán inscribirse previamente, en el lugar y horario establecido.

1.1. Sólo podrá inscribirse Un (1) Orador por Institución, pública o privada, o Empresa.

2. – El turno para que expongan los oradores registrados estará dado por el orden de inscripción.

2.1. El inscripto como Orador que no se encuentre presente en el momento en que es invitado a exponer perderá su turno y derecho de exposición.

2.2. A criterio del Presidente, mediando causas debidamente atendibles, podrá disponer como excepción la inclusión de un Orador que hubiere perdido su turno.

3. – El tiempo de exposición, del que dispondrán los Oradores, será el siguiente:

3.1. Representantes de Instituciones, públicas o privadas, y de Empresas del sector: QUINCE MINUTOS (15').

3.2. Legisladores o funcionarios, que expongan a título personal: DIEZ MINUTOS (10').

3.3. Particulares: CINCO MINUTOS (5').

4. – Al inscribirse, el Orador recibirá una constancia del orden de exposición que le corresponde, y el tiempo del cual dispone.

5. – El público podrá verificar el listado de oradores inscriptos en la puerta de acceso a la Sala de Audiencias.

6. – Al comenzar la Audiencia, luego de las palabras del Presidente, el Secretario informará a los asistentes quienes serán los oradores, carácter en que expondrán, Institución o Empresa a la que representan, y el tiempo de exposición del que disponen.

7. – El Secretario informará a cada orador cuando le quede Un MINUTO (1') de tiempo para completar su exposición.

8. – No serán admitidas las interrupciones de ningún tipo, ni aún para pedir aclaraciones, salvo las que pueda solicitar el Presidente.

9. – Si un participante fuere aludido en forma expresa y en términos que el Presidente considere improcedentes, éste podrá otorgarle al aludido derecho a réplica, alterando el orden de exposición si fuere necesario, por el tiempo que estime, que no excederá de TRES MINUTOS (3').

10. – El Presidente podrá dar por finalizada una exposición, aún cuando le quedare tiempo al Orador, si a criterio del mismo éste no respeta el tema en tratamiento o si tuviere expresiones ofensivas, ya sea para con las autoridades u otros participantes de la Audiencia.

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Subsecretaría de Presupuesto

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución Conjunta 17/2002

Procedimiento a seguir para la remisión a la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la nómina de personal contratado en los términos del artículo 2° del Anexo I al Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 y la Resolución de la ex Secretaría de la Función Pública N° 97 del 19 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el VISTO se sustituyó el régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1999) aprobado por el Decreto N° 92 del 1° de enero de 1995.

Que el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 estableció que el funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos de cada Ministerio, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION u organismo descentralizado y Fondo Fiduciario Nacional tendrá a su cargo la administración y control del Régimen de Contrataciones y asegurará que la nómina de las personas contratadas se encuentre disponible en la página Web de cada jurisdicción o entidad.

Que la información detallada precedentemente deberá ser remitida a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su publicación en la página Web correspondiente.

Que para una correcta articulación de la información recepcionada resulta necesario instrumentar un procedimiento uniforme que permita cumplir con la obligación prescripta por el mencionado artículo 2°.

Que la Resolución ex SFP N° 97/97 estableció para los organismos de la Administración Pública Nacional, la utilización de los lineamientos dados en las "Pautas de Integración para las Páginas Web de la Administración Pública Nacional".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Establécese el procedimiento a seguir para la remisión de la nómina de personal contratado a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del artículo 2° del Anexo I al Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos de cada Ministerio, Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION u organismo descentralizado y Fondo Fiduciario Nacional, deberá remitir la nómina de personal contratado a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los TRES (3) días hábiles de formalizadas las contrataciones o de producidas enmiendas en las mismas.

Art. 3° — El funcionario obligado por el artículo precedente podrá optar por remitir la información según el detalle obrante en Anexo a la presente:

a) a través del correo electrónico, si tuviere habilitada la certificación de la firma digital, o,

b) impresa y en soporte magnético.

En ambos casos, se deberá utilizar el aplicativo que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA pondrá a disposición de los usuarios en el sitio www.sgp.gov.ar/rcpc, al efecto de crear el correspondiente archivo con la información a remitir.

Art. 4° — El funcionario involucrado por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 deberá comunicar a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA a través de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dentro de los TRES (3) días hábiles de la publicación de la presente, la dirección de la página Web en la que se divulga la nómina del personal contratado en su respectiva jurisdicción.

Art. 5° — La OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO publicará en la página Web de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las direcciones electrónicas de los organismos informadas según lo establecido en el artículo precedente y la información que reciba según lo establecido en el artículo 3° de la presente.

Art. 6° — Los organismos de la Administración Pública Nacional deberán utilizar los lineamientos dados en las "Pautas de Integración para las Páginas Web de la Administración Pública Nacional" previstos en el Anexo I de la Resolución ex SFP N° 97/97.

Art. 7° — A efecto de uniformar la información requerida según el artículo 3° de la presente, los funcionarios de nivel político que ejerzan la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos, deberán remitir a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA a través de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la fecha de publicación del presente acto, los datos correspondientes a las contrataciones efectuadas en el ejercicio presupuestario en curso hasta dicha fecha, en cualquiera de las modalidades antes mencionadas.

Art. 8° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Sosa. — Raúl E. Rigo.

ANEXO I

INFORMACION A SUMINISTRAR PARA CADA PERSONA CONTRATADA:

1) APELLIDOS Y NOMBRES (según figure en el Documento Nacional de Identidad)

2) NUMERO DE CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

3) SEXO

4) FECHA DE NACIMIENTO

5) NIVEL DE ESTUDIOS

6) TITULO ACADEMICO OBTENIDO

7) NUMERO DE CONTRATO

8) NUMERO DE ENMIENDA (CUANDO CORRESPONDA)

9) PORCENTAJE DE DEDICACION

10) FECHA DE INICIO Y FECHA DE FINALIZACION

11) MONTO TOTAL DEL CONTRATO

12) DENOMINACION DE LA FUNCION Y RANGO SEGUN ANEXO 3 Y PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1° DEL ANEXO I DEL DECRETO N° 1184/01

13) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: (inciso 1) o inciso 5) de afectación presupuestaria según corresponda)

14) IDENTIFICACION DEL PROGRAMA AL CUAL ESTA AFECTADO EL CONTRATO Y DEPENDENCIA EN LA CUAL PRESTA SERVICIOS

15) DOMICILIO DONDE SE EFECTUA LA PRESTACION

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1344

Procedimiento. Régimen de Factura de Crédito. Opción y cómputo. Resolución General N° 1303. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO la Resolución General N° 1303, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece los requisitos y condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por el régimen de factura de crédito.

Que se estima aconsejable flexibilizar el procedimiento aplicable, a los fines de la emisión opcional de la factura de crédito a que se refiere el artículo 6° del Decreto N° 1002 de fecha 12 de junio de 2002, cuando el responsable desarrolle más de una de las actividades indicadas en dicho artículo, así como considerar particulares situaciones que pudieran generarse en los supuestos de inicio de actividades.

Que corresponde determinar el momento a partir del cual resulta procedente, así como la condición que debe cumplirse, para que el responsable obligado a la emisión de la factura de crédito compute los importes deducibles en el impuesto a las ganancias, conforme a los criterios de imputación previstos en las normas legales y reglamentarias del citado gravamen.

Que, para procurar la consecución de los objetivos tenidos en cuenta por el régimen de factura de crédito y no desvirtuar la finalidad del mismo, resulta conveniente para contribuir plenamente a tal finalidad, precisar —a los fines fiscales y como condición necesaria de lo previsto por el artículo 2° de la Resolución N° 142 del Ministerio de Economía— el plazo de determinación y de pago de los saldos de la cuenta corriente mercantil y de la cuenta simple o de gestión, dispensando asimismo a dichos medios de cancelación, un tratamiento simétrico y equitativo respecto del plazo fijado a los otros medios de cancelación habilitados, a efecto de la excepción dispuesta en el primer párrafo del artículo 6° del Decreto N° 363 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 363/02 y sus modificaciones, 4° y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1303 en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 6°, por el siguiente:

"ARTICULO 6°.- A los fines de la opción anual prevista en el artículo 6° del Decreto N° 1002/02, la empresa que desarrolle más de una de las actividades indicadas en dicho artículo, podrá optar por no emitir la factura de crédito, cuando el importe de facturación anual de alguna de ellas, supere el monto establecido para esa actividad.

De no superar el monto indicado en ninguna actividad, se podrá ejercer la opción cuando la suma de la facturación anual de todas las actividades desarrolladas, supere el límite fijado para la actividad cuya facturación represente porcentualmente la menor diferencia con dicho límite.

Cuando se trate del inicio de actividades, los contribuyentes y/o responsables estarán obligados a la emisión de la factura de crédito.

Transcurridos CUATRO (4) meses de operaciones, podrán efectuar una proyección anual de su

facturación, para determinar su exclusión anual del régimen. A tal efecto, presentarán una nota ante la dependencia de este organismo en la cual se encuentren inscritos, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en la Resolución General N° 1128, mediante la cual manifiesten el ejercicio de la opción.

En el supuesto de que los contribuyentes y/o responsables al inicio de sus actividades, consideren que su facturación anual será superior a los límites establecidos, deberán presentar la nota a que se hace referencia en el párrafo anterior, al momento de dicho inicio.

El ejercicio de la opción para no emitir facturas de crédito que realicen los sujetos mencionados precedentemente, no invalida la obligación de aceptar las facturas de crédito que se les giren.".

2. Incorpórase en el artículo 11 como último párrafo, el siguiente:

"Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta de aplicación cuando el vendedor, locador o prestador esté obligado a la emisión de la factura de crédito.".

Art. 2° — A los fines previstos en el artículo 3° del Decreto N° 363/02 y sus modificaciones, el cómputo de los importes deducibles en el impuesto a las ganancias —cuando el vendedor, locador o prestador esté obligado a la emisión de la factura de crédito—, se efectuará en el período fiscal respectivo siempre que, hasta las fechas de vencimiento general establecidas para la presentación de la declaración jurada del citado gravamen, el comprador, locatario o prestatario acepte la factura de crédito o entregue los medios de pago autorizados.

Art. 3° — Al solo efecto de lo previsto en el artículo 2°, incisos f) y g), de la Resolución N° 142 del Ministerio de Economía, la cuenta corriente mercantil y la cuenta simple o de gestión, se considerarán medios de cancelación de las operaciones, siempre que:

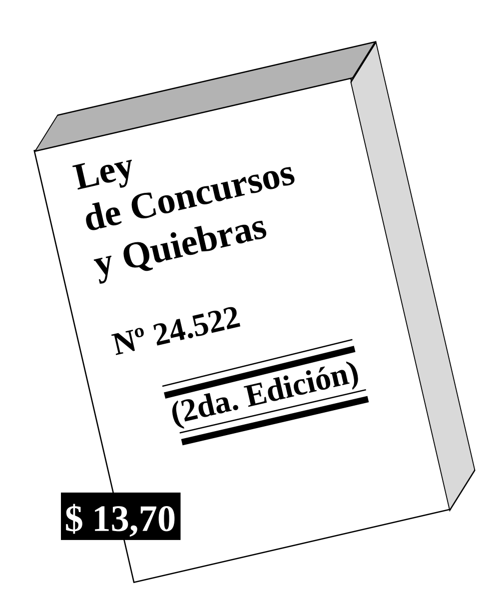
a) La determinación del saldo de ambas cuentas se efectúe mediante DOS (2) liquidaciones mensuales incluyendo cada una de ellas el total de las operaciones realizadas en los períodos comprendidos entre el primer día y el día 15, ambos inclusive, y desde el día 16 hasta el último día, ambos inclusive, de cada mes calendario, y

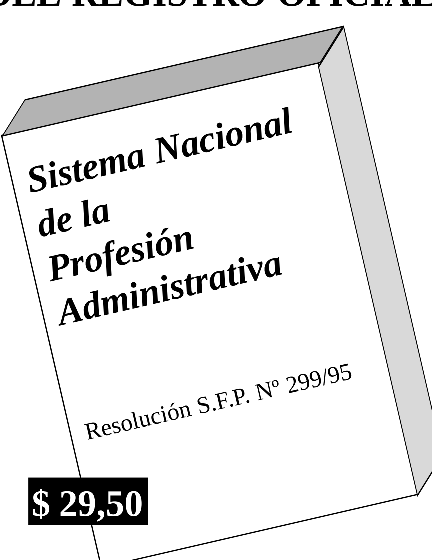
b) el pago del saldo resultante de la mencionada determinación se efectúe dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediatos siguientes de finalizados cada uno de los períodos indicados en el inciso anterior, mediante la utilización de los restantes medios de pago autorizados por la citada resolución ministerial y por el artículo 6° del Decreto N° 363/02 y sus modificaciones.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

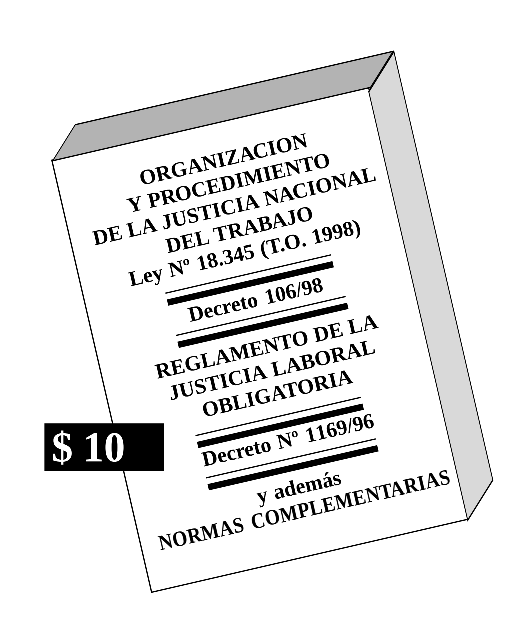


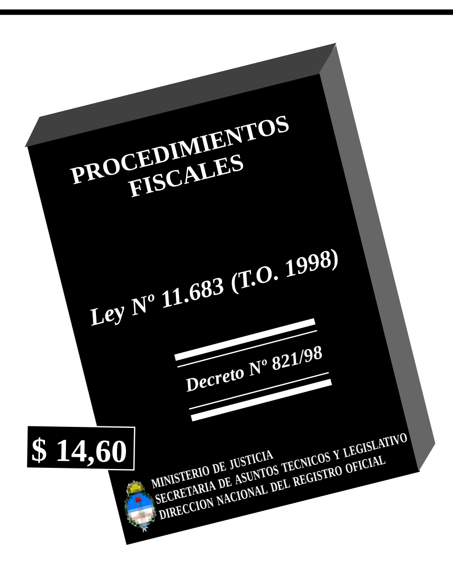












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCURSAL DE PAGO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 17, SECRETARIA N° 34, DE CAPITAL FEDERAL EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS:

BIENES DEL "ACTIVO AFECTADO" EN OFERTA PERMANENTE

Licit. N°	Dirección y características EL IVA CONSTA EN EL PLIEGO DE CADA LICITACION
164/2	Hidalgo 559/65. U.F. 99 y U.C.I. Cap. Federal. **Sala de reuniones.**
146/2	Bas 135 U.F. 2 y U.C. "A" y "B", Remedios de Escalada, Buenos Aires. **Unidad de vivienda, recreo y esparcimiento**
161/2	Bas 135 U.F.1, Remedios de Escalada, Buenos Aires. **Salón de reuniones y conferencias.**
157/2	Av. H. YIrigoyen 4934, U.F. 58, Lanús, Buenos Aires. **Salón de reuniones y esparcimiento.**
174/2	Esq. Calles Ranqueles, Félix Lora y Adolfo Bullrich, Alte. Brown, Buenos Aires. **Terreno.**
49/1	Cnel. Roca 6661/81; Montiel 5951; Ferré 6658/60/62/64; Guaminí 5161/85, Cap. Federal. **Local comercial y depósito.**
113/3	San Lorenzo 2113 esq. Las Piedras, Lanús, Buenos Aires. **Supermercado.**
115/3	San Pedrito 72/78/90/92, U.F. 10 (local en 2do. y 1er. S.S., P.B., E.P. y 1er. Piso) y U.F. 37 a 67 (cocheras en 1 er. S.S.), Cap. Federal. **Local Comercial con depósito, sectores de servicio y playa de estacionamiento.**
71/2	Trieste 1376, Berisso, Buenos Aires. **Local comercial.**
103/2	Lisboa 691 esq. Nápoles, Berisso, Buenos Aires. **Local comercial c/depósito.**
42/3	Centenario Uruguayo 699 esq. Pje. Thames 4890, Villa Dominico, Buenos Aires. **Supermercado.**
23/2	José Hernández 2955, Villa Ballester, Buenos Aires. **Supermercado, autoservicio.**
95/2	San Martín 74/80, Chacabuco, Buenos Aires. **Local comercial c/depósito.**
28/3	Siria 429/53, Pergamino, Buenos Aires. **Local comercial con depósito y panificación.**
24/2	Garralva 580/6 esq. Aristóbulo del Valle 93, U.F. N° 1, Rauch, Buenos Aires. **Local comercial c/depósito.**
22/2	Julio A. Roca 351/69/71 esq. Cnel. Melián 349, U.F. N° 1, Rojas, Buenos Aires. **Local comercial y depósito.**
80/2	Machado 1161, Tandil, Buenos Aires. **Local comercial.**
107/2	Machado 963/65, Tandil, Buenos Aires. **Supermercado con depósito.**
96/2	Ruta 226, Km.165, Tandil, Buenos Aires. **Supermercado c/depésito.**
92/2	Padre Keiner 636, Ledesma, Jujuy. **Local comercial c/depósito.**
98/2	Plaza El Talar s/n°, El Talar, Dpto. Ledesma, Jujuy. **Supermercado.**
55/2	Ruta Provincial N° 23, Colonia 25 de Mayo, Dpto. Puelen, La Pampa. **Planta frigorífica y empaquetadora de frutas.**
20/2	Calle 22 N° 464, Gral. Pico, La Pampa. **Supermercado, autoservicio.**
93/2	Juan B. Justo 227, Allen, Río Negro. **Supermercado.**
59/2	14 de Febrero 1044, Villa Constitución, Santa Fe. **Salón de ventas y dependencias.**
68/2	Av. San Lorenzo (Ruta N° 11) N° 138 entre 25 de Mayo y Paraná, Capitán Bermúdez, Santa Fe. **Salón de ventas y dependencias.**
101/2	Gral. Paz 4323, Santa Fe, Santa Fe. **Salón de Ventas.**
119/2	Av. Génova N° 1732, entre Av. Alberdi y P. J. Muñiz, Rosario, Santa Fe. **Salón de ventas y planta panificadora.**
110/2	San Lorenzo 3805/17, San Miguel de Tucumán, Tucumán. **Depósito.**
121/2	89,70 % de la tenencia accionaria de Rochdale S.A.
111/3	Tres Arroyos 765, Cipolletti, Río Negro. **Planta empaque y Frigorífica de frutas.**

BASES DE OFERTA, VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Tel.: 4322-7673/9267 - FAX: 4322-1694/6817.

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR.

e. 23/9 Nº 393.707 v. 23/9/2002

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento de las autorizaciones dispuestas en los autos "El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/concurso preventivo" y sus incidentes, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial nro. 17, Secretaría nro. 34, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires vende los siguientes bienes residuales de propiedad de El Hogar Obrero Coop. Ltda:

BIENES EN OFERTA PERMANENTE

AR nro. 37: L. N. Alem y Newbery - Junín - Buenos Aires.
Local comercial, depósito y panificación. **Base: $ 300.000.**

A R nro. 38: Avda. Sabattini 4276 - Pcia. de Córdoba.
Supermercado. **Base: $ 150.000.**

A R nro. 39: Moreno 84 - Cruz del Eje - Pcia. de Córdoba.
Supermercado. **Base: $ 105.000.**

A R nro. 40: Maza 1107/19/31 esq. Humberto 1ro. 3516 - Ciudad de Buenos Aires.
Supermercado con depósito. **Base: $ 1.300.000.**

A R nro. 41: Julio A. Roca 1384 - Gral. Roca - Pcia. de Río Negro.
Locales comerciales con depósitos. **Base: $ 600.000.**

A R nro. 42: Avda. Directorio 4931/41 - Ciudad de Buenos Aires.
Supermercado. **Base: $ 385.000.**

A R nro. 43: Belindo Soaje 638 - Pcia. de Córdoba.
Local comercial y depósito. **Base: $ 750.000.**

A R nro. 44: Cabildo 2780/86 UF 2 y UC "I". Ciudad de Buenos Aires.
Local comercial y depósito. **Base: $ 900.000.**

A R nro. 45: Manzanares 3953/65/67 y García del Río 3956 - Ciudad de Buenos Aires.
Local comercial y depósito. **Base: $ 1.200.000.**

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

e. 23/9 Nº 393.705 v. 23/9/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 185/2002

Bs. As., 17/9/2002

VISTO el Expediente N° 000679/2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 518 de fecha 14 de diciembre de 2000, las Disposiciones Nros. 15 del 22 de mayo de 2002, 16 del 26 de junio de 2002 y 18 del 2 de agosto de 2002 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y la Ley N° 19.549 y,

CONSIDERANDO:

Que sobre la base de lo dispuesto en la Disposición ADYA-ON9 N° 228 de fecha 22 de agosto de 2001 y demás antecedentes remitidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, ese Organo Rector dictó la Disposición N° 15 de fecha 22 de mayo de 2002, mediante la cual se le aplicó a la firma ASEM INSUMOS S.H., con domicilio en Bartolomé Mitre 2061 Piso 5° Oficina 46 C.P. 1039, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N° 30-69376982-1, la sanción de suspensión por el plazo de dos (2) años, en los términos de los apartados I y III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, en virtud de la rescisión del contrato originada en la falta de cumplimiento de las cláusulas particulares detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones con respecto al plazo de entrega de los elementos previstos en la Orden de Compra N° 059/01 emitida por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y por el incumplimiento del pago de la multa que le fuera impuesta en el plazo fijado.

Que el referido acto administrativo emanado de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES fue notificado a la firma ASEM INSUMOS S.H. el día 23 de mayo de 2002.

Que asimismo la Disposición N° 15/2002 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES fue publicada en el Boletín Oficial los días 27 y 28 de mayo de 2002.

Que el interesado, en legal tiempo y forma, realizó una presentación, que conforme a lo dispuesto por el artículo 1° apartado c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el artículo 81 de su Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) fue calificada, a los efectos de su análisis y posterior resolución, como un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, mediante el cual impugnó el aludido acto administrativo.

Que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 establece que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que con fecha 26 de junio de 2002 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictó la Disposición N° 16, mediante la cual se suspendieron los efectos de la Disposición N° 15/2002 hasta tanto se resolviera el recurso de reconsideración y jerárquico interpuesto por la firma ASEM INSUMOS S.H., en virtud del análisis que el caso requiere y en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 19.549.

Que el acto administrativo citado en el considerando precedente fue notificado a la firma ASEM INSUMOS S.H. el día 27 de junio de 2002 y publicado en el Boletín Oficial los días 1 y 2 de julio de 2002.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró un informe en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma ASEM INSUMOS S.H., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en dicho informe el aludido Organo Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se rescindió el contrato con la firma ASEM INSUMOS S.H. y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, se entendió que dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a ese Organo Rector, el artículo 144 del Reglamento para la

Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES manifestó en su informe que no es el órgano superior jerárquico de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y que no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, los que se orientan a cuestionar el acto rescisorio.

Que en el citado informe se expresó que la Disposición N° 15/2002 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que a través de la Disposición N° 18 de fecha 2 de agosto de 2002, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ASEM INSUMOS S.H. y ordenó elevar las actuaciones a la superioridad con el fin de que resuelva el recurso jerárquico en subsidio, de conformidad con el artículo 88 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que dicho acto administrativo fue notificado al recurrente mediante carta documento el día 7 de agosto de 2002, como también fue publicado en el Boletín Oficial los días 8 y 9 de agosto del corriente año.

Que con fecha 15 de agosto de 2002 la firma ASEM INSUMOS S.H. realizó una presentación con el objeto de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES emitió su opinión, concluyendo que los argumentos vertidos por la firma en dicha presentación, no aportaban ningún elemento nuevo de valoración que sea susceptible de estudio para una posterior modificación de las decisiones adoptadas mediante las Disposiciones Nros. 15/2002 y 18/2002, manifestando también que el primero de los actos administrativos mencionados fue dictado en orden con los principios y normas del derecho administrativo vigentes, y conforme la normativa que rige las contrataciones del Sector Público Nacional, debiendo continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan, y que como consecuencia de ello, también ostenta plena validez la Disposición N° 18/2002 mediante la cual se rechazó el recurso de reconsideración incoado.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso jerárquico interpuesto por la firma ASEM INSUMOS S.H., con domicilio en Bartolomé Mitre 2061 Piso 5° Oficina 46 C.P. 1039, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N° 30-69376982-1, contra la Disposición N° 15/2002 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante la cual se le impuso una sanción de suspensión por el plazo de dos (2) años, en los términos de los apartados I y III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato originada en la falta de cumplimiento de las cláusulas particulares detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones con respecto al plazo de entrega de los elementos previstos en la Orden de Compra N° 059/01 emitida por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y por el incumplimiento del pago de la multa que le fuera impuesta en el plazo fijado.

ARTICULO 2° — Reanúdese el cómputo de la sanción, cuyos efectos fueran oportunamente suspendidos por la Disposición N° 16/2002 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 23/9 N° 393.609 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3712 (3/09/2002). Ref.: Circular Camex 1 – 396. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir de la fecha, que las operaciones de endeudamiento con el exterior del sector privado no financiero por bonos y préstamos financieros, en la medida que no sean por capitalizaciones de intereses, deben corresponder a liquidaciones de divisas en el mercado único y libre de cambios, y contraídas por plazos no menores a 90 días corridos.

e. 23/9 N° 393.587 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3713 (3/09/2002). Ref.: Circular Camex 1 – 397. Posición General de Cambios de las Casas de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir del 9 de septiembre próximo inclusive, en relación a la posición general de cambios de las casas de cambio:

Las casas de cambio que registren activos externos en su posición general de cambios por un monto superior al equivalente en dólares estadounidenses 1500000, deberán depositar el excedente a su orden en cuentas en dólares estadounidenses constituidas en el Banco Central, que dará a conocer por separado, las instrucciones operativas correspondientes.

Se admitirá a los efectos del manejo de las operaciones cambiarias, un margen sobre el límite establecido precedente, no mayor al 10% al cierre de cada día de operaciones.

e. 23/9 N° 393.588 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3714 (5/09/2002). Ref.: Circular Camex 1 – 398. Comunicación A 3535 y A 3610.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto derogar con vigencia a partir de la fecha, las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 3535 del 25.3.2002 y su fe de erratas, la Comunicación "C" 34517 y "A" 3610 del 21.5.2002.

e. 23/9 N° 393.592 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3715 (5/09/2002). Ref.: Circular Camex 1 – 399. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto con vigencia a partir del día de la fecha, la necesidad de contar con la conformidad previa del Banco Central para cursar pagos de servicios de capital e intereses de bonos y obligaciones financieras de deudas de gobiernos locales.

e. 23/9 N° 393.593 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3716 (5/09/2002). Ref.: Circular LISOL 1-387. Decreto 905/02. Bonos del Gobierno Nacional. Compensación para las entidades financieras. Comunicación "A" 3650. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, atento a los criterios definidos y transmitidos por el Ministerio de Economía y lo previsto en el Decreto 1443/02, esta Institución ha resuelto:

"1. Sustituir el primer párrafo de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3650 por el siguiente:

"Establecer que a los efectos de determinar el monto a recibir en bonos, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29, del Decreto 905/02, las entidades financieras deberán tomar como referencia los rubros del activo y del pasivo vinculados a intermediación financiera que se detallan en anexo, correspondientes al balance base individual al 31 de diciembre de 2001, con la apertura contenida en el régimen informativo que se establezca."

2. Reemplazar los apartados c), d) y el segundo párrafo del apartado e) por los siguientes:

"c) El patrimonio neto que surja de los saldos al 31.12.01 con las incorporaciones y deducciones establecidas en los apartados a) y b), se ajustará en el importe que resulte de considerar el efecto de aplicar a la posición neta en moneda extranjera —que surge de tomar en cuenta a esa fecha la totalidad de las partidas comprendidas del activo y del pasivo en moneda extranjera— la relación de pesos uno con cuarenta centavos ($ 1,40) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras.

"d) El monto a compensar con "Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2007", será el que resulte de la diferencia positiva entre el patrimonio neto ajustado determinado según lo indicado en el apartado c) y el patrimonio neto que resulte de haber convertido a pesos los activos comprendidos netos de previsiones por riesgo de incobrabilidad y/o desvalorización y pasivos comprendidos de entidades financieras al 31.12.01, de acuerdo con la normativa de conversión a pesos vigente a la fecha de la presente resolución o, en el caso de operaciones canceladas a la fecha, a la normativa vigente en oportunidad de cancelación, sin que en estos últimos supuestos pueda excederse la relación de $ 1,40 por cada dólar estadounidense. Los activos y pasivos comprendidos, originalmente en moneda extranjera, no "pesificados" serán computados a la relación de $ 1,40 por cada dólar estadounidense."

"A fin de determinar la citada posición neta en moneda extranjera se computarán los saldos de los activos y pasivos comprendidos al 31.12.01 con las pautas establecidas en los apartados a) y b) respecto de los cuales no corresponda la conversión a pesos en función de las disposiciones del Decreto 214/02 y complementarios, ajustada respecto de operaciones canceladas convertidas a pesos, en los casos en que en ese momento hubiera regido otra disposición distinta de la vigente a la fecha de la presente resolución."

3. Incorporar como tercer párrafo del acápite d) de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3650, lo siguiente:

"Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1443/02, las deudas de los Estados Provinciales originalmente denominadas en moneda extranjera contraídas con entidades financieras en las que tengan participación accionaria mayoritaria, originadas en la adquisición de carteras crediticias aprobadas por el Banco Central de la República Argentina —sujetas a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Comunicación "A" 2593 y complementarias— que hayan sido transferidas efectivamente al 31.12.01, se computarán a la relación de $ 1 por cada dólar estadounidense. No estarán comprendidas, en estos casos, las deudas provinciales que hayan sido instrumentadas en la forma de títulos públicos, bonos, letras de tesoro o préstamos y que hayan sido o sean presentadas en forma voluntaria para su conversión a Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 1387/01 y sus normas reglamentarias y complementarias."

4. Incorporar a la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3650, el siguiente anexo:

"Anexo

RUBROS DEL BALANCE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS A CONSIDERAR PARA EL CALCULO DE LA COMPENSACION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 28 Y 29 DEL DECRETO 905/02

Activo:

— Disponibilidades
— Títulos Públicos y Privados
— Préstamos

— Otros Créditos por Intermediación Financiera
— Bienes en Locación Financiera
— Participaciones en Otras Sociedades
— Filiales en el Exterior
— Partidas pendientes de imputación (en la medida que se hayan aplicado a alguno de los rubros mencionados precedentemente).

Pasivo:

— Depósitos
— Otras Obligaciones por Intermediación Financiera
— Partidas Pendientes de Imputación (aplicando similar criterio que para el Activo)
— Obligaciones Subordinadas."

B.C.R.A.	Decreto 905/02. Bonos del Gobierno Nacional. Compensación a las entidades financieras. Comunicación "A" 3650. — Texto actualizado —	Anexo a la Com. "A" 3716

— Establecer que a los efectos de determinar el monto a recibir en bonos, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29, del Decreto 905/02, las entidades financieras deberán tomar como referencia los rubros del activo y del pasivo vinculados a intermediación financiera que se detallan en anexo, correspondientes al balance base individual al 31 de diciembre de 2001, con la apertura contenida en el régimen informativo que se establezca.

A los efectos del cálculo de la compensación deberán observarse los siguientes lineamientos:

a) En el activo se incorporará el importe correspondiente a los préstamos garantizados del Gobierno Nacional —cuyas nuevas condiciones hubiesen sido aceptadas mediante la carta de aceptación prevista en el Decreto N° 644 del 18.4.02— de filiales o subsidiarias en el exterior de entidades financieras locales, tomados al valor al que se encontraban registrados al 31.12.01. En el caso de subsidiarias en el exterior dicha incorporación se efectuará en la proporción correspondiente únicamente a la participación de la entidad financiera en esa subsidiaria.

b) Al rubro del activo correspondiente —filiales en el exterior o participaciones en otras sociedades, según corresponda— se le deducirá el importe de los Préstamos Garantizados a que se refiere el apartado a) precedente.

c) El patrimonio neto que surja de los saldos al 31.12.01 con las incorporaciones y deducciones establecidas en los apartados a) y b), se ajustará en el importe que resulte de considerar el efecto de aplicar a la posición neta en moneda extranjera —que surge de tomar en cuenta a esa fecha la totalidad de las partidas comprendidas del activo y del pasivo en moneda extranjera— la relación de pesos uno con cuarenta centavos ($ 1,40) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras.

d) El monto a compensar con "Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2007", será el que resulte de la diferencia positiva entre el patrimonio neto ajustado determinado según lo indicado en el apartado c) y el patrimonio neto que resulte de haber convertido a pesos los activos comprendidos netos de previsiones por riesgo de incobrabilidad y/o desvalorización y pasivos comprendidos de entidades financieras al 31.12.01, de acuerdo con la normativa de conversión a pesos vigente a la fecha de la presente resolución o, en el caso de operaciones canceladas a la fecha, a la normativa vigente en oportunidad de cancelación, sin que en estos últimos supuestos pueda excederse la relación de $ 1,40 por cada dólar estadounidense. Los activos y pasivos comprendidos, originalmente en moneda extranjera, no "pesificados" serán computados a la relación de $ 1,40 por cada dólar estadounidense.

A los efectos del cálculo del activo se incluirán los Préstamos Garantizados de filiales y subsidiarias del exterior de acuerdo con la metodología establecida anteriormente.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1443/02, las deudas de los Estados Provinciales originalmente denominadas en moneda extranjera contraídas con entidades financieras en las que tengan participación accionaria mayoritaria, originadas en la adquisición de carteras crediticias aprobadas por el Banco Central de la República Argentina —sujetas a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Comunicación "A" 2593 y complementarias— que hayan sido transferidas efectivamente al 31.12.01, se computarán a la relación de $ 1 por cada dólar estadounidense. No estarán comprendidas, en estos casos, las deudas provinciales que hayan sido instrumentadas en la forma de títulos públicos, bonos, letras de tesoro o préstamos y que hayan sido o sean presentadas en forma voluntaria para su conversión a Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 1387/01 y sus normas reglamentarias y complementarias.

e) Las entidades podrán solicitar el canje de bonos en pesos a que se refiere el apartado precedente por "Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses Libor 2012" por hasta el importe de la posición neta negativa en moneda extranjera, al tipo de cambio de pesos uno con cuarenta centavos ($ 1,40) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras.

A fin de determinar la citada posición neta en moneda extranjera se computarán los saldos de los activos y pasivos comprendidos al 31.12.01 con las pautas establecidas en los apartados a) y b) respecto de los cuales no corresponda la conversión a pesos en función de las disposiciones del Decreto 214/02 y complementarios, ajustada respecto de operaciones canceladas convertidas a pesos, en los casos en que en ese momento hubiera regido otra disposición distinta de la vigente a la fecha de la presente resolución.

f) Adicionalmente, sujeto a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 29 del Decreto 905/02, las entidades podrán suscribir bonos en dólares estadounidenses a que se hace mención en el apartado e), hasta el importe de la posición neta negativa en moneda extranjera no cubierta después de aplicada la totalidad de sus tenencias de bonos en pesos recibidos en compensación.

Para el cálculo de la compensación no se tomarán en cuenta los efectos derivados de las medidas cautelares que fueran concedidas por el Poder Judicial.

La auditoría externa deberá elaborar un informe especial sobre la aplicación de la metodología establecida y de la validez del valor final obtenido.

RUBROS DEL BALANCE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS A CONSIDERAR PARA EL CALCULO DE LA COMPENSACION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 28 Y 29 DEL DECRETO 905/02

Activo:

— Disponibilidades
— Títulos Públicos y Privados
— Préstamos
— Otros Créditos por Intermediación Financiera
— Bienes en Locación Financiera
— Participaciones en Otras Sociedades
— Filiales en el Exterior
— Partidas pendientes de imputación (en la medida que se hayan aplicado a alguno de los rubros mencionados precedentemente).

Pasivo:

— Depósitos
— Otras Obligaciones por Intermediación Financiera
— Partidas Pendientes de Imputación (aplicando similar criterio que para el Activo)
— Obligaciones Subordinadas.

e. 23/9 N° 393.594 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3718 (06/09/2002) Ref.: Circular CONAU 1-487. Modelo de Información Contable y Financiera. (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual (R.I.-C.M.) Plan y Manual de Cuentas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al régimen de la referencia, con vigencia a partir de las informaciones correspondientes a julio de 2002.

Al respecto, se incorporaron en el rubro "Depósitos", las cuentas que reflejarán los depósitos reprogramados a canjearse por títulos públicos, por sector, como así también sus respectivos intereses y ajustes devengados a pagar por aplicación de la cláusula CER.

Cabe aclarar que, hasta tanto se perfeccione la opción de canje de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Decreto 905/02, se registrarán en estas cuentas los saldos de los depósitos reprogramados sobre los cuales sus titulares ejercieron la opción.

Adicionalmente, se abrió en el rubro "Egresos financieros" la cuenta en que se imputará el resultado proveniente de los citados ajustes devengados.

Además, y a efectos de registrar los saldos correspondientes a los depósitos reprogramados sobre los cuales sus titulares hayan iniciado acciones judiciales que se encuentren pendientes, hasta tanto concluya el citado proceso judicial se imputarán a "Otros depósitos" teniendo en cuenta el respectivo sector.

Consecuentemente, en anexo se acompañan el detalle de altas y las hojas de la Circular CONAU 1, que corresponde incorporar y/o reemplazar en el Plan y Manual de cuentas.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 23/9 N° 393.599 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3719 (06/09/2002) Ref.: Circular CONAU 1-488. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I.-E.M. y A.R.) . Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas a los regímenes de la referencia con vigencia 12.07.02, como consecuencia de la emisión de las comunicaciones "A" 3660 y 3703.

Al respecto, se aclara que:

- Se incluye la adecuación de la tabla de correlación de conceptos comprendidos en el régimen de efectivo mínimo con las cuentas del Balance de Saldos.

- Se incorporan los códigos para informar el promedio de los nuevos Depósitos a Plazo Fijo con cláusula CER y de las tenencias de Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos ajustables por CER y los eventuales defectos de aplicación de recursos en pesos que se registren.

- Se dan de baja los códigos: 205060/M "Títulos Públicos Nacionales" y 805000 "Intereses sobre cuentas corrientes y especiales en el B.C.R.A."

- Se adecuan las instrucciones en materia de liquidación de cargos, que se determinan por separado para cada posición, pero identificando la moneda en que se originaron (vigencia 31.03.02).

La fecha de vencimiento para la presentación de la información correspondiente a julio 2002 será el 27/09/02.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 23/9 N° 393.598 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3720 (06/09/2002) Ref.: Circular RUNOR 1-575. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I.-E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo el texto ordenado de la Sección 6 de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3719, aplicable para las informaciones correspondientes a julio del corriente.

Al respecto, se señalan a continuación los cambios fundamentales:

a) Modificación de los siguientes puntos: 6.1.1.2., 6.1.1.4. iii), 6.1.2.1. i) y vi), 6.1.2.2., 6.3.1.3., 6.3.1.5. y 6.3.1.6.;

b) Eliminación del punto 6.1.1.6.;

c) Incorporación del punto 6.3.1.7.;

d) Leyendas de error:

1. Adaptación de los códigos 010, 012, 102, 103, 115, 406 y 407;

2. Reemplazo del código 202

3. Incorporación de los códigos 408 a 412.

e. 23/9 N° 393.583 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7473 (04/09/2002) Ref.: SCOTIABANK QUILMES S.A. Exclusión de Activos y Pasivos Privilegiados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con fecha 20.08.02, esta Institución ha dispuesto la exclusión de determinados activos y pasivos privilegiados de Scotiabank Quilmes S.A., en los términos del art. 35 bis apartado II, incs. a) y b) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, autorizándose la transferencia de los activos y pasivos privilegiados excluidos a favor de Banco Comafi S.A. y Banco Bansud S.A..

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 7473

Pasivos Privilegiados asumidos por Banco Bansud S.A.

N°	Sucursal	Dirección
10	TURDERA	Av. H. Yrigoyen 11080 (B1834GTY) Turdera
11	RAFAEL CALZADA	20 de Septiembre 1780 (B1847BFL) R. Calzada
12	SAN JOSE	Av. Salta 14 (B1834KUB) San José
15	GERLI	Av. Lacarra 1619 (B1869CQM) Gerli
20	SANTIAGO DEL ESTERO	Av. Belgrano (Sud) 471 (G4200AAE) Sgo. del Estero
26	LOMAS DE ZAMORA	Laprida 493 (B1832HOI) Lomas de Zamora
30	ISIDRO CASANOVA	Brig. J.M.de Rosas 6871 (B1765AAD) Isidro Casanova
31	LA BANDA	Relocalizada en Suc. 20 Santiago del Estero
32	ADROGUE	Rotonda Plaza Espora 69 (B1846BSA) Adrogué
34	VILLA INSUPERABLE	Av. Crovara 1028 (B1751CQX) V. Insuperable
36	BURZACO	Gral. Roca 821 (B1852FCQ) Burzaco
38	TEMPERLEY	Alte. Brown 3160 (B1834FPS) Temperley
41	MATADEROS	Eva Perón 6048 (C1439BSY) Capital Federal
46	MAR DEL PLATA-PUERR.	Relocalizada en Suc. 74 Mar del Plata
48	ROSARIO	Santa Fe 1216 (S2000ATR) Rosario Pcia. Santa Fe
51	AV. SANTA FE	Av. Santa Fe 1288 (C1059ABT) Capital Federal
52	CORDOBA	25 de Mayo 130 (X5000ELD) Córdoba - Pcia. Córdoba
53	MENDOZA	Av. España 1252 (M5500DXZ) Mendoza - Pcia. Mendoza
54	NEUQUEN	Av. Argentina 135 (Q8300AYB) Neuquén - Pcia. Neuquén
55	VENADO TUERTO	Alvear 747 (S2600DPO) Venado Tuerto - Pcia. Santa Fe
57	TUCUMAN	Maipú 162 (T4000IMD) S.M. de Tucumán - Pcia. Tucumán
58	BAHIA BLANCA	Chiclana 298 (B8000DBF) Bahia Blanca - Pcia. Bs. As.
59	RESISTENCIA	Juan B. Justo 164 (H3500ATD) Resistencia - Pcia. Chaco
63	LIBERTADOR	Av. del Libertador 2679 (C1425AAMM) Capital Federal
66	SALTA	Belgrano 683 (A4400AWE) Salta - Pcia. Salta
68	SANTA FE	San Martín 2685 (S3000FSE) Santa Fe - Pcia. Santa Fe.
70	LINIERS	Av. Rivadavia 11178 (C1408AAY)Capital Federal
73	JUJUY	Belgrano 902/908 (Y4600EBE) S.S. de Jujuy - Pcia. Jujuy
74	MAR DEL PLATA	Av. Independencia 1941 Mar del Plata - Pcia. Bs. As.
76	COMODORO RIVADAVIA	San Martín 420 (U9000AIJ) C. Rivadavia - Pcia. Chubut.
78	BARILOCHE	B. Mitre 433 (R8400AHI) S.C. de Bariloche - Pcia. Río Negro
81	MITRE (TUCUMAN)	Av. Mitre 864 (T4000JCV) S.M. de Tucumán - Pcia. Tucumán.
83	FRIAS	Relocalizada en Suc. 20 Santiago del Estero
84	BELTRAN	Relocalizada en Suc. 20 Santiago del Estero
87	POSADAS	Colón 1778 (N3300LXL) Posadas - Pcia. Misiones.
89	CORRIENTES	San Juan 732 (W3400DAH) Corrientes. Pcia. Corrientes.
100	GENERAL ROCA	Tucumán 985 (R8332HQS) Gral. Roca - Pcia. Río Negro.
103	CERRO DE LAS ROSAS	Rafael Núnez 4088 B° Cerro las Rosas - Pcia. Córdoba
105	ROSARIO PELLEGRINI	Carlos Pellegrini 1013/17 (S2000BTK) Rosario - Santa Fe.
106	PARANA	Pellegrini 49 (E3100BPA) Paraná - Pcia. Entre Ríos

Pasivos Privilegiados asumidos por Banco Comafi S.A.

N°	Sucursal	Dirección
1	QUILMES	Rivadavia 250 (B1878KJF) Quilmes
2	BERNAL	Belgrano 364 (B1876AFH) Bernal
3	BERAZATEGUI	Pte. J.D. Perón 216 (B1880BFP) Berazategui
4	WILDE	Av. Mitre 5939 (B1875ABC) Wilde
5	PIÑEYRO	Av. Galicia 672 (B1868BGT) Piñeyro
6	QUILMES OESTE	Av.12 de Octubre 646 (B1878AAN) Quilmes O.
7	CRUCECITA	Av. Mitre 1255 (B1870AAM) Avellaneda
9	LANUS	Av. H. Yrigoyen 4473 (B1824ABA) Lanús Oeste
13	SAN FRANCISCO SOLANO	Av. 844 N° 2402 (B1881BWT) San Fco. Solano
14	MONTE CHINGOLO	Av.Eva Perón (Ex-Caaguazú) 3376 (B1824IDB)
16	VILLA INDUSTRIALE	Relocalizada en Suc. 25 Valentín Alsina
17	CONSTITUCION	Bdo. de Irigoyen 1652 (C1138ABJ) Capital Federal
18	MONTE GRANDE	L.N. Alem 171 (B1842ASC) Monte Grande
19	LONGCHAMPS	Av. H. Yrigoyen 18294 (B1854GAQ) Longchamps
21	BERNAL OESTE	Av. Los Quilmes 786 (B1883FIU) Bernal Oeste
22	REMEDIOS DE ESCALADA	Relocalizada en Suc. 24 Banfield
23	RAMOS MEJIA	Belgrano 147 (B1704ETC) Ramos Mejía
24	BANFIELD	Maipú 302 (B1828IJH) Banfield
25	VALENTIN ALSINA	Pte. J. D. Perón 2663 (B1822AGK) V. Alsina
27	SAN JUSTO	Dr. Arieta 3434 (B1754AQJ) San Justo
28	SARANDI	Crisólogo Larralde 3096 (B1872FEX) Sarandí
29	LOMAS DEL MIRADOR	Ing. Mosconi 1063 (B1752CXK) L. del Mirador
33	SAN MARTIN	Intendente Campos 1864 (B1650BFF) San Martín
35	MUNRO	Belgrano 2549 (B1605CGE) Munro
37	CASEROS	Av. San Martín 2861 (B1678GQE) Caseros
39	TRIBUNALES	Viamonte 1502/06 (C1055ABD) Capital Federal
40	ONCE	Sarmiento 2659 (C1032AAC) Capital Federal
42	NUEVA POMPEYA	Esquiú 1039/43 (C1437JPC) Capital Federal
43	CALLAO	Av. Callao 1279 (C1023AAF) Capital Federal
44	RETIRO	Av. Córdoba 669 (C1054AAF) Capital Federal
45	BELGRANO	Ciudad de La Paz 2175 (C1428CPI) Capital Federal
47	BOTANICO	Av. Santa Fe 4018 (C1425BHP) Capital Federal
49	BARRIO NORTE	Av. Santa Fe 2762 (C1425BGP) Capital Federal
50	TIGRE	Av. Cazón 185 (B1648EWB) Tigre
56	MORON	Alte. Brown 726 (B1708EFN) Morón
60	RECOLETA	Av. Quintana 439 (C1129ABA) Capital Federal
61	SAN ISIDRO	9 de Julio 499 (B1642DLC) San Isidro
62	HURLINGHAM	Arturo Jauretche 1157 (B1686FCE) Hurlingham
64	CONGRESO	Av. Callao 169 (C1022AAB) Capital Federal
65	CABALLITO	Av. Rivadavia 5288 (C1424CEU) Capital Federal
67	FLORES	Av. Rivadevia 6770 (C1406GLX) Capital Federal
69	VILLA DEL PARQUE	Nogoyá 3135 (C1417FRI) Capital Federal
71	SAN MIGUEL	Av. Pte. J. D. Perón 1157 (B1663GHO) S. Miguel - Pcia. Bs. As.
72	CHIVILCOY	Av. Sarmiento 149 (B6620LPB) Chivilcoy - Pcia. Bs. As.
75	LA PLATA	Calle 7 N° 737 (Entre 46 y 47) (B1900DHB)
77	DEVOTO	Av. Fco. Beiró 5265 (C1419IAQ) Capital Federal
79	LAS HERAS	Relocalizada en Suc. 60 Recoleta
80	PERGAMINO	San Nicolás 664 (B2700LAN) Pergamino - Pcia. Bs. As.
98	CRUCE FLORENCIO VARELA	Av.Calchaquí 6339 (B1888ABA) Fcio. Varela
101	MARTINEZ	Santa Fe 1729 (B1640IFE) Martínez. Pcia. Bs. As.
102	MERLO	Av. Lib. Gral. S. Martín 367 (B1722ERD) Merlo - Pcia. Bs. As.
104	ZARATE	Justa Lima de Atucha 115 (B2800AQC) Zárate - Pcia. Bs. As.
107	PILAR	Ruta Panamericana y Colectora Ramal Pilar
108	SAN JUAN	Gral. Acha 364 - Sur (J5402EGH) San Juan - Pcia. San Juan.
109	RECOVA	Cerrito 1535 (C1010ABE) Capital Federal
111	TIGRE CENTRO	Av. Cazón 1525/31 (B1648EXC) Tigre - Pcia. Bs. As.
112	LOMAS DE SAN ISIDRO	Int. Tomkinson 2995 (B1643GMD) Beccar - Pdo. S. Isidro
122	SPINETTO	Relocalizada en Suc. 40 Once
133	ASTRA	Tucumán 744 P. Baja - Capital Federal
146	U.C.A.	Alicia Moreau de Justo 1450 - Capital Federal
156	Universidad de Morón Areas Centralizadas	Cabildo esq. Machado Morón - Pcia. de Bs. As.

Nota: Los depósitos de la Casa Central, Suc. Nro. 8, con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 564, (C1038AAL), Capital Federal, han sido distribuidos entre ambas entidades financieras.

e. 23/9 N° 393.584 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7474 (04/09/2002) Ref.: SCOTIABANK QUILMES S.A. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto, revocar la autorización para funcionar como entidad financiera acordada a Scotiabank Quilmes S.A. de acuerdo con lo previsto en el art. 44, inciso c) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, y sus modificatorias.

e. 23/9 N° 393.585 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3711 (03/09/2002) Ref.: Circular. Camex 1-395. Comunicación A 3619 y modificatoria A 3638.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto reducir el límite del equivalente de dólares estadounidenses de 500000 a 200000, establecido en La Comunicación A 3638 modificatoria del punto 1 de la Comunicación A 3619, correspondiente a los permisos de embarques oficializados y cumplidos cuyos cobros deben ser liquidados y cedidos a esta Institución al tipo de cambio del mercado único y libre de cambios informado por el Banco Central.

e. 23/9 N° 393.586 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7475 (04/09/2002) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 20.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 05.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 400.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 06.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 04.10.2002.

b) Fecha de Licitación: 05.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 200.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 06.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R. a 91 días. Vencimiento: 06.12.2002.

b) Fecha de Licitación: 05.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 06.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 20.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 05.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 06.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el días hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 — Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 — Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes — Columna A — N° secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes — Columna B — Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART,etc.).
v. Línea 3 y siguientes — Columna C — Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes — Columna D — $VN; $VN (ajustables) o USDVN.
vii. Ultima línea — Columna D — Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional

N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eduardo S. Alvarez, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas — Julio C. Siri, Gerente de Sistema de Pagos y Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/9 N° 393.597 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 7476 (5/09/2002) Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia el (CER).

ANEXO

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	131,42	134,50	20020907	1,3475
			20020908	1,3485
			20020909	1,3496
			20020910	1,3506
			20020911	1,3517
			20020912	1,3527
			20020913	1,3537
			20020914	1,3548
			20020915	1,3558
			20020916	1,3569
			20020917	1,3579
			20020918	1,3590
			20020919	1,3600
			20020920	1,3611
			20020921	1,3621
			20020922	1,3632
			20020923	1,3642
			20020924	1,3653
			20020925	1,3663
			20020926	1,3674
			20020927	1,3685
			20020928	1,3695
			20020929	1,3706
			20020930	1,3716
	131,42	134,50	20021001	1,3727
			20021002	1,3737
			20021003	1,3747
			20021004	1,3757
			20021005	1,3768
			20021006	1,3778

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a
http://www. bcra. gov.ar/estadística/estad000100. asp.
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadística/ceraaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e.23/9 N° 393.595 v. 23/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 7477 (5/09/2002) Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Requerimiento de información. Comunicación "A" 3611 y Complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto prorrogar el vencimiento para la presentación del requerimiento de información vinculado con los exportadores de bienes con destinaciones de exportaciones a consumo oficializadas a partir del 01.06.01 hasta el 05.12.01 —Comunicaciones "A" 3611, "A" 3636 y "A" 3669"—.

Al respecto, se deberá tener en cuenta el siguiente esquema de vencimientos:

Vencimiento para la presentación por parte de los exportadores en las entidades financieras: 16/09/02.

Vencimiento para la presentación por parte de las entidades financieras en esta Institución: 23/09/02.

e. 23/9 N° 393.596 v. 23/9/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Sintesis: Resolución N° 28.934 del 16 Sep. 2002

Expte. N° 43.059 Asunto: Mitsui Sumitomo Insurance Company Limited

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a "MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY LIMITED" a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos consignados a fs. 367 y traducidos a fs. 369, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 24.805, según texto de la Resolución N° 27.885.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.
La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal.

e. 23/9 N° 393.610 v. 23/9/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION N° 28.935 DEL 16 Sep 2002

EXPTE. N° 35.671 ASUNTO: LATIN AMERICAN REINSURANCE COMPANY LIMITED

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de LATIN AMERICAN REINSURANCE COMPANY LIMITED, entidad inscripta bajo el N° 690 en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación XL RE LATIN AMERICA LTD.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros. La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal.

e. 23/9 N° 393.611 v. 23/9/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION N° 28.936 DEL 16 Sep 2002

EXPTE. N° 32.881 ASUNTO: MITSUI MARINE & FIRE INSURANCE COMPANY

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de MITSUI MARINE & FIRE INSURANCE COMPANY, inscripta bajo el número 554 (quinientos cincuenta y cuatro).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros. La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 23/9 N° 393.612 v. 23/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20201798427	GIURANACCI MIGUEL ALFONSO	858	SANTIAGO DE CHILE 202 - SANTA FE	857190/2
23180274499	ALOISI ROLANDO FABIAN	130	LAS HERAS N° 60 (7635) LOBERIA	129066/5
27218891794	ALFANO CARINA ALEJANDRA	857	AYACUCHO 1049 - ROSARIO	856463/9
33708021569	BRUSSA NORA Y GARCILAZO C. SH	857	AV. POMILIO 99 - CAPITAN BERMUDEZ	856464/7
33708040059	VICENTINI LUIS A.Y GERARDO SH	272	CORDOBA N° 1234 - 5220 - JESUS MARIA - CBA	271320/9

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/9 N° 393.770 v. 23/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27933530278	SPANO PALMA	016	FRANCIA 4547	015140/0
33707937829	CELUGRAF S.R.L.	008	SGO. DEL ESTERO 286 P. 5 OF. 2	007095/5

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
33707937829	CELUGRAF S.R.L.	008	SGO. DEL ESTERO 286 P 5 OF. 2	007095/5
30517427442	DIPROH S.R.L.	054	AV. S. MARTIN 4752 VILLA INSUPERABLE	053062/0
30568240614	VAZQUEZ GIL Y CIA. S.A.	054	POSADAS 135 - RAMOS MEJIA	003108/9

Cdor. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I.

e. 23/9 N° 393.779 v. 23/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30639844591	THE WALT DISNEY COMPANY S.A.	020	MALAVER 550 VICENTE LOPEZ BS.AS. (1638)	019823/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 23/9 N° 393.781 v. 23/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042986624	007	AGENCIA NRO 7	007/0740/2002	BIATI, NORBERTO
20048121501	006	AGENCIA NRO 6	006/0855/2002	GARRAFA ALFREDO ROBERTO
2008186001	8006	AGENCIA NRO 6	006/0852/2002	LASSIZUK RAUL ANDRES
2010900212	8016	AGENCIA NRO 16	016/0694/2002	LINARES JUAN PABLO
2011424576	4047	AGENCIA NRO 47	047/0880/2002	GRINKRAUT EDUARDO JORGE
2011727643	1054	AGENCIA NRO 54	054/0816/2002	REYES CARLOS ALBERTO
2714467192	4007	AGENCIA NRO 7	007/0736/2002	SUAREZ, MYRIAM
2721481769	7016	AGENCIA NRO 16	016/0696/2002	MERENLANDER NANCY PATRICIA
3050022997	3001	AGENCIA NRO 1	001/1190/2002	AKIAN GRAFICA EDITORA SOC ANON
3050324345	4012	AGENCIA NRO 12	012/0674/2002	MOTORARG S.A.I.C.F.E.I.
3050327023	0005	AGENCIA NRO 5	005/1929/2002	GOBBI NOVAG S.A.
3050496499	6015	AGENCIA NRO 15	015/0653/2002	AUTOBAT SA COM E IND
3051683195	9008	AGENCIA NRO 8	008/1718/2002	PERALES AGUIAR S.A.C.I.Y C.
3052187290	6006	AGENCIA NRO 6	006/0856/2002	DENTAL MEDRANO SA
3053650276	5047	AGENCIA NRO 47	047/0881/2002	CORFAM CORPOR. FAB. DE MUEB.SA
3054158342	0068		068/0100/2002	MATTINA HERMANOS SOC.ANON.COM.
3054167722	0001	AGENCIA NRO 1	001/1193/2002	LOBOV Y CIA S A
3054634671	0012	AGENCIA NRO 12	012/0673/2002	TRANSPORTES 270 S.A.
3057457972	0005	AGENCIA NRO 5	005/1926/2002	DITRA S.A.
3058668870	3010	AGENCIA NRO 10	010/1210/2002	CONSIST TELEINFORMATICA S.A.
3058772443	6041	AGENCIA NRO 41	041/0769/2002	PAULAMAR SA
3059566715	8049	AGENCIA NRO 49	049/0857/2002	INST. NIVELAC. MELODIA S.R.L.
3059798480	0050	AGENCIA NRO 50	050/1306/2002	MTU ARGENTINA S.A.
3059841702	0051	AGENCIA NRO 51	051/0628/2002	TIUM PUNCO SOCIEDAD ANONIMA
3059892922	6041	AGENCIA NRO 41	041/0768/2002	ACTERNA ARGENTINA SA
3060260855	3008	AGENCIA NRO 8	008/1679/2002	ALISEC S.A.C.
3060914127	8006	AGENCIA NRO 6	006/0857/2002	ACCESORIOS MEDICOS SA
3061362604	9002	AGENCIA NRO 2	002/0120/2002	BUENOS AIRES PREC. TEC. SA
3061574711	0011	AGENCIA NRO 11	011/0862/2002	MARNIE TRAVEL S.R.L.
3062431130	9043	AGENCIA NRO 43	043/1328/2002	FRIO SISTEMAS S.R.L.
3062707617	3001	AGENCIA NRO 1	001/1192/2002	TRO PAK SA
3063310014	0049	AGENCIA NRO 49	049/0869/2002	HERPACO S.A.
3063380097	5066	AGENCIA NRO 66	066/0392/2002	VERAYE OMNIBUS SA
3064019743	5054	AGENCIA NRO 54	054/0813/2002	THERABEL PHARMA S A
3064912554	2051	AGENCIA NRO 51	051/0624/2002	ALIMENTOS INTEGRADOS S.A.
3065946336	5050	AGENCIA NRO 50	050/1309/2002	PORTEÑA S.R.L.
3066035727	7051	AGENCIA NRO 51	051/0625/2002	TECNOLATINA S.A.
3066154877	7006	AGENCIA NRO 6	006/0854/2002	STALKER CONSTRUCTORA INM SA
3066293707	6041	AGENCIA NRO 41	041/0766/2002	DACAS SA
3066301808	2041	AGENCIA NRO 41	041/0767/2002	J AZCONA SA
3066345491	5051	AGENCIA NRO 51	051/0630/2002	N Y S S.R.L.
3066346098	2051	AGENCIA NRO 51	051/0627/2002	HIDROELECTRICA CERROS COLORADO
3067711400	9006	AGENCIA NRO 6	006/0858/2002	LIMICA SOC RESP LIMITADA
3067792326	8005	AGENCIA NRO 5	005/1925/2002	GRAFICA SAN JORGE S.R.L.
3067903409	6007	AGENCIA NRO 7	007/0737/2002	EMPRESA DEL ROSARIO SRL
3067912681	0006	AGENCIA NRO 6	006/0851/2002	TRUJILLO SERVICE COURIER SRL
3068296896	2050	AGENCIA NRO 50	050/1298/2002	QUIMICA EXTINTORA QUIMEX S A
3068303222	7050	AGENCIA NRO 50	050/1308/2002	OBRA SOC. UNION PERSONAL CIVIL
3068632780	5016	AGENCIA NRO 16	016/0695/2002	PRODUCTOS T N T SA
3068716176	5049	AGENCIA NRO 49	049/0855/2002	VARWELL COMPANY S.A. SUC.ARG.
3068767747	8043	AGENCIA NRO 43	043/1339/2002	FLOOR CLEAN S.R.L.
3068773814	0049	AGENCIA NRO 49	049/0866/2002	DATID S.A.
3068899064	1006	AGENCIA NRO 6	006/0853/2002	COMS SA
3069329092	5005	AGENCIA NRO 5	005/1927/2002	ARGENTINAIR S.A.
3069377435	3051	AGENCIA NRO 51	051/0629/2002	HARZA ENGINEERING COMPANY INT
3069532126	7001	AGENCIA NRO 1	001/1191/2002	TOP AIR SECURITY SRL
3069643165	1008	AGENCIA NRO 8	008/1728/2002	ETEK INTERNATIONAL HOLDING COR
3070050204	6011	AGENCIA NRO 11	011/0863/2002	TOPGROUP S.A.
3070056714	8007	AGENCIA NRO 7	007/0738/2002	R D P CONSTRUCCIONES SRL
3070087406	7007	AGENCIA NRO 7	007/0739/2002	DEBENE SA
3070555389	7005	AGENCIA NRO 5	005/1931/2002	KAEZE SH DE C.R.L. Y SOSA R.
3070722951	5008	AGENCIA NRO 8	008/1689/2002	NORTUR S.R.L.
3070732038	5013	AGENCIA NRO 13	013/0441/2002	LUIS Y GOMEZ S.A.
3070763633	1002	AGENCIA NRO 2	002/0116/2002	AASC SA
3070768590	1051	AGENCIA NRO 51	051/0626/2002	ROMAN SERVICIOS S.A.
3070776844	0050	AGENCIA NRO 50	050/1305/2002	LOGISTICA POSTAL S.R.L.
3070778062	9001	AGENCIA NRO 1	001/1194/2002	EL JAGUEL GROUP S.A.
3070788352	5010	AGENCIA NRO 10	010/1211/2002	ABRIANI JUAN Y BAUBEAU C. S.H.
3070790229	5049	AGENCIA NRO 49	049/0862/2002	INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L.
3358235634	9012	AGENCIA NRO 12	012/0671/2002	CLIMACENTRAL S.A.
3370704695	9050	AGENCIA NRO 50	050/1304/2002	IRON TECH ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I.

e. 23/9 N° 393.773 v. 23/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20078154854	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0093/2002	BELLO SERGIO RICARDO
20079058662	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0831/2002	GALEANO CARLOS
20102988222	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0535/2002	COULLERY, OSCAR ANTONIO
20109478629	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0078/2002	ARAOZ SIMEON DORALIZO
20124914478	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0104/2002	BOER JOSE NANDOR
20132685453	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0313/2002	PAUTASSI VICTOR
20144924593	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0538/2002	FONTANA CARLOS ARTURO ANDRES
20171640262	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0107/2002	ROTH, JUAN JOSE
20234085515	277	DISTRITO LA CARLOTA	277/0004/2002	GARSTEIN, FRANCISCO JOSE
23127934029	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0106/2002	CIMBARO,ROBERTO OSCAR
23200286839	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0068/2002	COLOMBO, MARCELO FABIAN.
27117982268	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0108/2002	CAUDANA, NORA NANCY
27178141614	681	AGENCIA POSADAS	681/0769/2002	GALARZA PATRICIA ADRIANA
27230929691	854	DISTRITO GALVEZ	854/0005/2002	RAGAZZO MARIA FERNANDA
30500092242	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0834/2002	EL LITORAL S.R.L.
30501062150	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0683/2002	CELULOSA ARGENTINA S.A.
30502888893	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0469/2002	TORELLO HNOS SA
30503399837	681	AGENCIA POSADAS	681/0767/2002	CARLOS R. NOSIGLIA CONST. SRL
30517927186	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0080/2002	COVA SA
30519962884	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0079/2002	REGAM SA
30545823760	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0012/2002	COOP.TELEFONICA DE PINAMAR LTD
30546245264	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0148/2002	E. O. SIERRAS CORDOBESAS S.A.
30546252848	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0183/2002	EL RAPIDO S.A.
30546258404	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0038/2002	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.
30561872658	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0184/2002	NUNCIO DE ROSA S.R.L.
30562924112	681	AGENCIA POSADAS	681/0774/2002	EXPRESO SINGER SAT
30568681041	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0031/2002	ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.
30573056848	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0688/2002	COCHERIA CARAMUTO S.A.
30582613385	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0604/2002	EMP CONSTRUCCIONES CIVILES SA
30584866299	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0833/2002	PRONO INGENIERIA S.R.L.
30585159545	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0539/2002	ING.TOSTICARELLI Y ASOCIAD. SA
30588362716	551	AGENCIA JUJUY	551/0010/2002	MAGNA CONSTRUCCIONES SRL
30598783558	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0081/2002	BOETTO Y BUTIGLIENGO SA
30608755876	433	DISTRITO TRELEW	433/0090/2002	CONPAT SRL
30615384743	682	DISTRITO EL DORADO	682/0006/2002	RICERI S.A.
30619876039	702	DISTRITO ZAPALA	702/0056/2002	CHAPELCO TURISMO S.A.
30623935937	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0830/2002	EMCISA S.R.L.
30625917138	551	AGENCIA JUJUY	551/0011/2002	MARLIN SRL
30626895391	433	DISTRITO TRELEW	433/0089/2002	ARTECO SA
30636131373	126	AGENCIA LUJAN	126/0159/2002	HIELO MERLO S.A.
30670244705	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0136/2002	CIA.DE EMPREND.PATAGONICOS SRL
30672971736	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0103/2002	TRAFFIX PATAGONIA SOC.DE HECHO
30675047568	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0312/2002	KONTINUOS S.R.L.
30676850062	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0686/2002	ROSA CORAPI TRAVEL S.R.L.
30685497782	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0536/2002	CROMA S.R.L.
30686059223	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0609/2002	ÑARO SRL
30687861732	681	AGENCIA POSADAS	681/0763/2002	ECIM SRL
30692387968	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0835/2002	CABLE Y DIARIO S.A.
30702020189	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0013/2002	TELPIN SA
30707166254	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0537/2002	PASION TOUR S.R.L.
30707876553	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0289/2002	VICON S.A.
33657826249	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0322/2002	HORMIX SA
33708043449	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0197/2002	CAROLINOS DEL SUR S.A.

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/9 N° 393.778 v. 23/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042798445	019	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0044/2002	FERNANDEZ CRONENBOLD LUIS J.
30500852131	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2336/2002	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
30501317019	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2313/2002	SIDUS S.A.
30503811061	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2344/2002	BAYER S.A.
30541682372	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2337/2002	XEROX ARGENTINA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.
30544640212	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2319/2002	LABORATORIOS PHOENIX S.A.
30585895268	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2333/2002	IVECO ARGENTINA S.A.
30654855168	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2347/2002	SWISS MEDICAL S.A.
30662053534	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2320/2002	MOTOROLA ARGENTINA S.A.
30678519681	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2323/2002	FORD ARGENTINA S.A.
30686273330	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2335/2002	ASOCIART S.A. ASEG.DE RIESGOS DEL TRABAJO
30692319008	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2329/2002	TECHTEL LMDS COMUNIC. INTERACTIVAS S.A.
33516294189	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2334/2002	DYCASA S.A.
33615420269	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2355/2002	AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.
33701823929	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2348/2002	CASINO BUENOS AIRES S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 23/9 N° 393.780 v. 23/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. REGION NORTE

INTIMASE A LA AGENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, SCONZA SANDRA MARISA, LEGAJO N° 90844-68 (DNI 16.558.103) A PRESENTARSE A REGULARIZAR SU SITUACION LABORAL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS POSTERIORES DE FINALIZADA LA PUBLICACION DE LA PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARSELE LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS DE ACUERDO A REGIMEN DISCIPLINARIO VIGENTE DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA REGION NORTE CONTADOR PUBLICO CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES.

C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Norte.

e. 23/9 N° 393.606 v. 25/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

SE NOTIFICA a la firma EL BERISSENSE S.A., C.U.I.T. N° 30-56919505-1, con último domicilio registrado en Calle 8 N° 3158, de Berisso, Pcia. de Buenos Aires, los términos de la Corrida de Vista recaída en SA52-222/00: "…CORRASE VISTA de todo lo actuado, en los términos del art. 1101 del Código Aduanero por el término de diez (10) días hábiles administrativos; para que evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y sgtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción del Art. 954 inc. a) de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004, y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030, 1031, 1032 y 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el art. 1034, todos del C.A. Asimismo, se le hace saber que conforme lo prescrito en los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima impuesta, como también la no registración de los antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa, a una (1) vez el importe del perjuicio fiscal ocasionado por la mercadería en infracción; suma que asciende a dólares dos mil ciento uno c/veintinueve cvs. (U$S 2.101,29), todo ello dentro del plazo previsto en el art. 1101 del C.A. Por otra parte, se deja constancia que los tributos liquidados ascienden a dólares dos mil ciento uno c/veintinueve cvs. (U$S 2.101,29). Fdo. Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 23/9 N° 393.463 v. 23/9/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En virtud del Artículo 32 del Decreto N° 2183/91 se comunica a terceros interesados que en los avisos de oposición publicados en el BOLETIN OFICIAL N° 29.965 el día martes 20 de agosto de 2002 referidos a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares para las creaciones fitogenéticas de nectarina (Prumus persica (L.), Batsch) de nombres: ARCTIC JAY, ARCTIC MIST, ARCTIC SWEET, ARCTIC STAR y HONEY KIST, solicitada por la empresa Zaiger's Inc. Genetics, representada legalmente en la República Argentina por el señor Juan Rosauer "Los Alamos de Rosauer", **donde dice:** "…nuevo cultivar de ciruelo japonés…" **debe decir** "…nuevo cultivar de nectarina…". — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 23/9 N° 393.443 v. 23/9/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS LACTEOS Y DERIVADOS COTRALAC LTDA., matrícula N° 13.168; COOPERATIVA DE TRABAJO DE NOTICIAS Y AFINES LTDA., matrícula N° 11.996, ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (A.CO.T.R.A), matrícula N° 13.882; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS PATRICIOS LTDA., matrícula N° 8967; COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICOS CINEMATOGRAFICOS LTDA., matrícula N° 13.743; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCARRILES ARGENTINOS "LA PORTEÑA" LTDA., matrícula N° 12.604; COOPERATIVA DE TRABAJO "PERSONAL INFORMATICO" LTDA., matrícula N° 14.219 y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA PAZ" LTDA., matrícula N°14.013, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los Exptes. N° 211/02; N° 200/02, N° 256/02; 210638/01; 278/02; 210/02; 272/02 y 275/02, por los que tramitan sendos sumarios, se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, que por su orden se identifican a continuación: Resol. N° 548/02 (Expte. N° 211/02; Resol. 421/02 (Expte. N° 200/02); Resol. N° 549/02 (Expte. N° 256/02); Resol. N° 573/02 (Expte. 10.638/01); Resol. N° 540/02 (Expte. N° 278/02); Resol. N° 547/02 (Expte. N° 210/02); Resol. N° 539/02 (Expte N° 272/02) y Resol. N° 553/02 (Expte. N° 275/02). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las nombradas el plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo, procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 23/9 N° 393.541 v. 25/9/2002

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Conjunta N° 823/02 y 395/02

Bs. As., 13/9/2002

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 2380 del 28 de diciembre de 1994, el Decreto N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, la Resolución N° 9 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 21 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto N° 2380/94 determina que la creación del FONDO ROTATORIO se hará por Resolución conjunta del Ministerio de la jurisdicción respectiva y del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 5° del Decreto N° 2380/94 fijó los montos de los FONDOS ROTATORIOS en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales de cada ejercicio, estableciendo la mencionada Resolución N° 9/02 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA que para la constitución de los mismos en el Ejercicio Fiscal 2002, deberá aplicarse sobre los créditos vigentes al día 15 de abril de 2002, para los conceptos autorizados en el artículo 7° del decreto señalado.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el artículo 6° del Decreto N° 2380/94.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Créase en la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA — Servicio Administrativo Financiero 336 — el FONDO ROTATORIO en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 35.796,84).

ARTICULO 2° — El Responsable del Fondo, con facultades para disponer gestos y pagos, será el señor Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

ARTICULO 3° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al FONDO ROTATORIO será de hasta PESOS CINCO MIL ($ 5.000), a excepción de los pagos de Servicios Básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

ARTICULO 4° — Los conceptos de gastos que pueden atenderse con cargo al FONDO ROTATORIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 2380/94, serán los que se indican a continuación:

a) Inciso 2 "Bienes de consumo"

b) Inciso 3 "Servicios no Personales"

c) Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto partida principal 4.1 bienes preexistentes, partida principal 4.2 construcciones, partida parcial 4.3.1. maquinaria y equipos de producción y partida parcial 4.3.2 equipos de transporte, tracción y elevación).

d) Inciso 5 "Transferencias", partida parcial 5.1.4 ayudas sociales a personal.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía. —Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

e. 23/9 N° 393.468 v. 23/9/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE FOJA N° ... 1

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

DIA	MES	AÑO
5	9	2002

La Aduana de Río Grande, con domicilio en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande hace saber que en los términos del artículo 417 inc. B) del Código Aduanero Ley 22.415, se encuentra en Zona Primaria sin declarar la mercadería que a continuación se individualiza. Fdo.: BEATRIZ MARTINIC, Administradora Aduana Río Grande.

Aduana de: RIO GRANDE (T.D.F.) Código N°: 90049

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	* CODIGO DE EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
G.A. 68295702	1	6	GARCIA MARIO	PRENDAS DE VESTIR	
G.A. 24519527	1	6	OYARZABAL S.	MUESTRA DE TELA	
G.A. 298329170	1	6	JENNIG T.	PAR DE ZAPATILLAS	
G.A. 33895842	1	99	RODRIGUEZ	PARAGOLPE P/AUTO	
G.A. 647434	1	6	KAIKEN L.A.	REP. DE AVION	
G.A. 647364	1	6	KAIKEN L.A.	REP. DE AVION	
G.A. 107370	3	6	B.G.H.	HORNO MICROONDAS	
G.A. 260225	16	99	KAIKEN L.A.	CUBIERTAS P/AVION	
CTO. 34	2	6	IRAGUEN MIGUEL	CALDERA DE AGUA	
G.A. 26340768	1	6	FAMAR FUEG	PARTES ELECTRICAS	
G.A. 45583624	1	6	LONDON SUPPLY	PARTES	
G.A. 34592410	1	6	BGH	PARTES ELECTRICAS	
G.A. 80228334	1	6	FAMAR FUEG	PARTES ELECTRICAS	
G.A. 34150233	1	12	INTA	BIDON P/MUESTRA	
G.A. 00077440	20	6	HERRERO L.	CALCULADORAS	
G.A. 63172684	1	6	AUDIVIC	FRASCO C/PASTILLAS S/PLANO	
MIC/DTA 1043/01	54	3	COCA COLA P.	BOTELLAS Y LATAS CERVEZA	
CTO. 76/01	6	99	LONGIARU	PARTE AUTOMOTORES	
CTO. 87/01	9	6	CARDENAS MARIA	MAQ. COSER	
G.A. 27190630	1	6	CRIL SA	FILTROS ASPIRADORA	
G.A. 49247965	2	6	CRIL SA	FILTROS ASPIRADORA	
G.A. 59288005	1	6	HOGERTEX	RETAZOS TELA	
G.A. 83214900	1		HOGERTEX	CONECTORES ELEC	
G.A. 84694992	1	33	CHIFFLET	FOLLETERIA	
G.A. 65503632	1	6	ABDALA	GORRO	
G.A. 36677595	1	6	COMUNITARIA FM	BULTO	
G.A. 87595220	1	6	POSADA LOS SAUCES	FOLLETOS	
CTO. 08/01	1	99	SERVICIOS PATAGONI	CALDERA PARA AGUA	
CTO. 02/01	6	9	SALAS HORACIO	GUANTES	
————	————	————	————	————	

* CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto-02 Frasco-03 Paleta-04 Contenedor-06 Caja-07 Cajón-08 Fardo-09 Bolsa-10 Lata-11 Tambor-12 Bidón-13 Paquete-30 Atado-31 Rollo-32 A Granel-33 Pieza-34 Rollizo-35 Bloque-99 Bultos.

e. 19/9 N° 393.231 v. 23/9/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días,
el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)